

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

X

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6^a

El Excmo. Sr. Capitan General dice con esta fecha al Excmo. Sr. General Sub-Inspector de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Pasado á dictámen del Sr. Auditor de Guerra la consulta de segunda subasta de las prendas del difunto Capitan D. José Acebedo y Lozada, en escrito de 13 de Setiembre último con fecha 25 del citado mes lo emite como sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la consulta que hace á su autoridad el Excmo. Sr. Sub-Inspector de Infantería, acerca de lo que debe hacerse con varias prendas y efectos del difunto Capitan de Infantería D. José Acebedo y Lozada, toda vez que solo se han podido vender algunas y dado el mal estado de uso en que se encuentran, no concurren licitadores y como esto provenga muchas veces de los precios relativos en que se les tasa, y poca publicidad que se dá á los anuncios de subasta se hace necesario, que tanto en el caso presente cuanto en los de igual naturaleza que se vienen consultando se retasen las prendas cuantas veces sea necesario, y aun se adjudiquen siempre que la postrera cubra las tres cuartas partes del aprecio si no hubiera otra mejor y que á los anuncios se les de cuanta publicidad sea posible; debiendo los fiscales de expedientes de inventario cumplimentar desde luego las reiteradas órdenes de este Centro y esa Sub-Inspeccion procediendo des-

de el principio de las actuaciones y bajo la responsabilidad que en otro caso les corresponda, á la venta de las ropas y efectos que tanto se deterioran en este pais, lo que desde luego cortará perjuicios á las familias interesadas y consultas como la presente.—V. E. sin embargo resolverá.—Habana 25 de Setiembre de 1878.—Excmo. Sr.—Federico Cerrada.—Y de conformidad con el referido dictámen lo traslado á V. E. para su cumplimiento; haciendo entender á todos los Jefes, oficiales y clases dependientes de su autoridad que de no cumplimentarse en todos los casos lo propuesto en el preinserto dictámen se les exigirá la mas estrecha responsabilidad por los perjuicios que en cada caso pudieran irrogarse.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para general conocimiento. Habana 9 de Octubre de 1878. El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Real orden circular publicando queda hecho cargo del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 de Setiembre proximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Rey [q. D. g.] de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de este Ministerio, el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario del mismo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento. Habana 1º de Octubre de 1878. *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1ª

Real orden dictando instrucciones sobre el pago de Matrícula de los alumnos de la Academia de Infantería y Caballería.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 3 de Setiembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Julio último, consultando sobre la dispensa del pago de matrícula que ha solicitado el padre del alumno de la Academia de Infantería de esa Isla D. José Acosta Ejerman, correspondiente al primer año de escolar, del cual fué examinado á su ingreso en dicho establecimiento, y por lo tanto no cursó en el mismo.—Considerando en primer lugar que no se ha interpretado bien el objeto y destino de las mal llamadas matrículas en las Academias militares que no significan otra cosa que las cantidades mensuales que el alumno paga con destino al fondo de entretenimiento de las mismas, con objeto de poder atender á la reposición de los efectos necesarios para su uso, toda vez que los fondos de dota-

cion no son suficiente para ello.—Considerando que por la condicion especial de las Academias militares, no se puede establecer comparacion alguna por los Establecimientos Civiles de ensenanza, y aún así los pagos de matrículas que en ellas se hacen son por una sola vez, para tener el derecho de asistir á las clases todo el curso, razon por la cual es obligatorio el pago total, aunque solo asistan á clase un solo dia; y considerando que en las Academias Militares es solo por el tiempo que permanezcan en ellas, y por cuya razon se hace el pago por meses cerrando al ser bajas, y debiendo devolvérseles las cantidades que hayan dado adelantadas, lo mismo que se hace con las existencias depositadas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se manifieste á V. E. que no hay razon ni derecho para exigir al interesado el pago de cantidad alguna por tiempo que no ha estado en esa Academia, ni en la que nada ha gastado ni deteriorado, pudiendo solo exigirse desde el dia de su ingreso; debiendo esta medida servir de regla general para lo sucesivo en casos de esta naturaleza, y en cualquiera Academia Militar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial, para general conocimiento.—Habana 8 de Octubre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1.^a

Disponiendo se supriman un Sargento 2º, un Cabo 1º y otro 2º por Compañía de este Ejército.

El Excmo. Sr. Capitan General dice con esta fecha al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo desaparecido las causas que obligaron al aumento de las clases de tropa en este Ejército, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que como medida económica y á fin de que desaparezca el excedente que existe en dichas clases, he dispuesto que se den dos vacantes al ascenso y una á la ascendencia segun el reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866 vigente y á lo preceptuado en Real orden de 29 de Mayo de 1877, reduciéndose el número de Sargentos segundos á tres por compañía y cinco cabos primeros y segundos en vez de cuatro y seis que respectivamente tienen en la actualidad y con arreglo á la Real orden de 1º de Agosto del precitado año, sobre la organizacion del Ejército; rogando á V. E. que al dar cuenta á S. M. el Rey [q. D. g.] se digne inclinar su ánimo á fin de que esta medida merezca su soberana aprobacion.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 17 de Octubre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M. *Pedro de Cuenca.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5.^a

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General á las autoridades Militares de esta Isla, lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 9 de Setiembre próxi-

mo pasado la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dado cuenta al Rey [q. D. g.] del escrito fecha 14 de Junio próximo pasado, en el que consulta V. E. á este Ministerio los haberes que corresponden y deben ser reclamados á los Sargentos del Ejército que se hallen sujetos á procedimiento ya al incoarse este como en la fecha de la elevacion á plenario de sus respectivas causas; y enterado S. M. ha tenido por conveniente declarar de conformidad con lo manifestado en el particular por la Direccion General de Administracion Militar que á los Sargentos del Ejército, cuando estén encausados, debe reclamárseles el sueldo entero de sus respectivos empleos durante la tramitacion del sumario y desde el mismo dia en que la causa se eleve á plenario se les considerará suspensos de los empleos que disfrutaban abonándoles en tal concepto el haber de Soldado sencillo. Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo acordado que la preinserta Real órden tenga aplicacion inmediata en el Ejército; lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca.

Y de órden de dicho Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para su debida publicacion. Habana 19 de Octubre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—Pedro de Cuenca.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7.º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.